

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



- LAUDO -

VISTOS.- Para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica a fin de determinar si le asiste derecho o no a la parte actora, para ser declarada como única y legítima beneficiaria de todas las prestaciones, que generase en vida el trabajador fallecido el C. [REDACTED] y el correspondiente pago de las mismas, y en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha diecisiete de Mayo de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en el expediente auxiliar 395/2024 en auxilio de sus funciones al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito en el Amparo Directo número DT.- 1568/2023 y O.F. 4389/2024-B de fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro.

- RESULTANDO -

1.- La C. [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hija de nombre [REDACTED] en su calidad de dependientes económicos del trabajador fallecido de nombre JUAN CARLOS VELA SALCEDO, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las siguientes prestaciones: **A).-** La declaración que haga esta H. Junta, como LEGÍTIMA BENEFICIARIA de los derecho que le correspondan del señor: [REDACTED] así como en representación de su menor hija de nombre: [REDACTED] que resulte de las prestaciones laborales que conforme a derecho le pudiese corresponder, esto de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, así como el Convenio de Condiciones Generales de Trabajo y Prestaciones Socioeconómicas del año 2019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, y que a

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha diecisiete de Mayo de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en el expediente auxiliar 395/2024 en auxilio de sus funciones al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito en el Amparo Directo número DT.- 1568/2023 y O.F. 4389/2024-B de fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, se deja **INSUBSISTENTE** el laudo dictado por esta autoridad de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO.- La parte actora C. [REDACTED] acredito parcialmente la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justifico parcialmente sus excepciones y defensas.

TERCERO.- SE DECLARAN COMO ÚNICAS Y LEGÍTIMAS BENEFICIARIAS DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C. [REDACTED] A LA C. [REDACTED] POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE NOMBRE [REDACTED] en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a pagar a la actora la [REDACTED] **POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE NOMBRE [REDACTED]** las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a la actora la C. [REDACTED] **POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE NOMBRE [REDACTED]** las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.